**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD**

**MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001 - 31- 10 - 004 - 2017 - 00470 -00

**Solicitante**  : MARLEY TABARES SALAZAR

**Presunta Interdicta** : BLANCA LILIA SALAZAR DE TABARES

**OBJETIVO**

Visita Socio familiar a la residencia de las señoras **MARLENY TABARES SALAZAR** y **BLANCA LILIA** **SALAZAR DE TABARES**, …, la cual tiene como fin elaborar un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, o picosociales de la presunta interdicta y su entorno familiar. Igualmente, desde el diagnostico psicosocial, de ser necesario se planteen estrategias viables para superar las diferentes problemáticas que se puedan presentar desde lo individual, familiar y social, si requieren terapias de familia tanto el presunto interdicto como su curador (sic), establezca cuántas y cuándo las hará y si requieren terapias psicológicas o psiquiátricas, en fin, todo lo que este grupo familiar requiera para brindarles el mejor apoyo en el cumplimiento de la labor social … .

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada en el expediente como residencia de la presunta interdicta Blanca Lilia Salazar de Tabares con su hija Marleny Tabares Salazar. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la prenombrada (solicitante a curadora principal de su progenitora).

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevistas con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES.**

La señora **BLANCA LILIA SALAZAR DE TABARES** (Presunta Interdicta) nació el 12 de enero de 1930, cuenta con 88 años de edad; contrajo matrimonio con el señor José Abraham Tabares Arias (fallecido el 07 de noviembre de 2017), de cuya unión nacieron los hijos, Marleny, Ligia, Blanca Nidia, Martha Inés, José Humberto, Gustavo, Jairo y Fernando Tabares Salazar. Desde el 2010 la presunta interdicta padece un avanzado Trastorno Mental Mayor denominado Demencia Senil Tipo Alzheimer que representa una discapacidad mental permanente, lo cual le impide valerse por sus propios medios y en consecuencia debe contar con una persona para sus actividades y actos personales. La presunta interdicta para su sostenimiento depende de la ayuda de sus hijos. Se requiere adelantar los trámites legales para el reconocimiento de la sustitución pensional a la muerte de su esposo. La solicitante a curadora es quien ha estado pendiente de su atención y del cubrimiento de sus necesidades básicas. Por su estado de salud se pretende se declare la interdicción definitiva de su progenitora y se le designe a la solicitante, señora **MARLENY TABARES SALAZAR** como su curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : MARLENY TABARES SALAZAR

Cédula de ciudadanía : 24.316.257

Parentesco con la P. Interdicta : Hija

Domicilio : Calle 31 Nro. 24 - 59

Teléfono 888 60 21

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : BLANCA LILIA SALAZAR DE TABARES

Fecha de nacimiento : 12 de enero de 1930

Edad : 88 años

Diagnóstico médico : Trastorno Mental Mayor denominado

Demencia Senil Tipo Alzheimer

Desde cuando padece la enfermedad: Aproximadamente 9 años

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Nueve (9)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Blanca Lilia Salazar de Tabares | 88 | Presunta interdicta | Viuda | Primaria incompleta | No aplica |
| José Humberto Tabares S. | 68 | Hijo | Soltero | Bachillerato incompleto | Pensionado |
| Jairo Tabares Salazar | 63 | Hijo | Separado | Bachillerato incompleto | Trabaja independiente |
| Marleny Tabares Salazar | 62 | Hija | Soltera | Bachillerato incompleto | Pensionada |
| Blanca Nidia  Salazar | 55 | Hija | Soltera | Bachiller | Trabaja independiente  -Peluquería- |
| Martha Inés Salazar | 53 | Hija | Separada | Bachiller | Trabaja supermercado  -Cajera- |
| Johnny Alexánder Vega Tabares | 30 | Nieto | Soltero | Prácticas de Psicología | Estudiante |
| Yesid Camilo Castaño T. | 17 | Nieto | Soltero | Bachiller | Desempleado |
| Isabella Rodas Tabares | 14 | Nieta | Soltera | Noveno | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Pensión hija -Marleny- $680.000

Hijo -José Humberto- (50% pensión) $340.000

Hija -Martha Inés- $150.000

Hija -Blanca Nidia- $70.000

Total ingresos mensuales : **$1.240.000**

**CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_ Alquilada XXXXX Cedida \_\_\_\_

Distribución : Casa esquinera, parte alta

comedor, sala, cinco alcobas,

cocina, baño y terraza cubierta

Sala-comedor, cocina, baño y terraza en cerámica,

Alcobas y escalas en madera

Estrato : Tres (3)

La Interdicta comparte la habitación

Si XXXXXXX con la hija solicitante a Curadora

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $90.000 Luz $110.000

Gas domiciliario $70.000 Triple play $121.000

Gastos mensuales : **$391.000** servicios públicos domiciliarios

**$800.000** arrendamiento

**$500.000** Mercado

Gastos de la presunta interdicta : Seguro de salud -Home Care- $30.000

Medicamentos $66.000

Implementos de aseo $70.000

**$166.000**

Total gastos : **$1.857.000**

La interdicta posee bienes : Ninguno

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas (madre e hijas, abuela- nietos; hermanas entre sí, tíos – sobrinos) a pesar del padecimiento de la madre y abuela, le conversan y tratan bien, principalmente con mucho amor.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: la solicitante a ser guardadora principal siempre vivió en el hogar paterno, aún en vida de su papá siempre colaboró con los gastos del hogar, y siempre ha cuidado de ella, y máxime después de recrudecérsele la enfermedad no la ha desamparado.

Trato dado: El adecuado, super bueno.

Sentimientos hacía la Presunta Interdicta: De mucho amor “la ama”.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Tranquila, calmada, en la última

semana -al parecer y según la entrevistada- le ha notado ciertos cambios –inquieta- por traslado temporal de habitación.

Asiste a alguna terapia o institución especial? : Se le estuvieron haciendo algunas terapias físicas por la EPS pero no las aceptó y se las suspendieron.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si Nueva Eps No \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Adicional tiene un seguro de salud HOME CARE -Asistencia Médica Domiciliaria-

y/o Cuidarte en casa, tiene servicios Médicos cada mes (Diagnostico según certificación médica tratante: HTA, Hipotiroidismo, Demencia Alzheimer y Síndrome de Inmovilidad, Deterioro Cognitivo dependencia total de su cuidador para todas sus actividades cotidianas, sin interacción con el medio); Nutricionista (recomendó proteínas y carbohidratos); Psicóloga cada 2 ò 3 meses (atención en diciembre y febrero, recomendaciones para la cuidadora, esparcimiento y diversión, auto cuidado), Trabajadora Social cada 6 meses (documentación sobre las enfermedades crónicas, en qué consisten, reacciones del paciente, papel de la familia, actividades de ayuda, orientación y recomendaciones en su cuidado).

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si está medicada, algunos medicamentos y pañales se los suministra la Eps.

Actividades que puede desarrollar: Ninguna, totalmente dependiente de su familia. Le gusta escuchar música, se le nota contenta –de acuerdo a su hija entrevistada- le brillan los ojos. Se levanta a las 9:00 a.m., desayuna a las 10:00 a.m., luego duerme, almuerza a la 1:00 p.m., por la tarde permanece sentada en una silla en su habitación, la paran por ratos para que descanse y no se pele; a las 4:30 p.m. por recomendación de la nutricionista come; a las 7:30 p.m. merienda y entre 8:30 y 9:00 p.m. se acuesta, tiene buen dormir y come bien.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su mamá - Pretensa Interdicta - y a quién sugeriría como suplente y por qué? A ella como Curadora Principal porque está viviendo con su progenitora y ha estado pendiente de todos sus requerimientos, ha sido responsable y comprometida con su cuidado. Además sus hermanos consideran que ella es la persona indicada para ocupar ese cargo. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades.

Como Curadora Suplente sugiere a su hermana BLANCA NIDIA TABARES SALAZAR -hija de la presunta interdicta- porque al igual que ella se ha preocupado por su mamá, viven bajo el mismo techo y también la cuida.

La intención de esta demanda según la entrevistada es para hacer los trámites para la sustitución pensional a la muerte de esposo y padre asimismo proteger sus intereses y poderle administrar dicha mesada para seguir brindándole las atenciones y cuidados requeridos dada su discapacidad toda vez que ésta es progresiva.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

La señora **BLANCA LILIA SALAZAR DE TABARES**  (Presunta Interdicta) nació el 12 de enero de 1930, cuenta con 88 años de edad. Contrajo matrimonio con el señor José Abraham Tabares Arias fallecido el 07 de noviembre de 2017, de cuya unión nacieron 8 hijos, Marleny, Ligia, Blanca Nidia, Martha Inés, José Humberto, Gustavo, Jairo y Fernando Tabares Salazar. Desde el 2010 la presunta interdicta padece un avanzado Trastorno Mental Mayor denominado Demencia Senil Tipo Alzheimer que representa una discapacidad mental permanente, lo cual le impide valerse por sus propios medios y en consecuencia debe contar con una persona para sus actividades y actos personales.

Actualmente su grupo familiar está conformado por nueve (9) integrantes: sus hijos JOSÉ HUMBERTO, JAIRO, MARLENY, BLANCA NIDIA y MARTHA INÉS TABARES SALAZAR, en su orden de 68, 63, 62, 55 y 53 años de edad; JOSÉ HUMBERTO y MARLENY pensionados cada uno con un mínimo; JAIRO y BLANCA NIDIA trabajan como independientes, la última en un salón de belleza; MARTHA INÉS es cajera en el supermercado Mercaldas del centro. Además bajo este mismo techo residen con la pretensa interdicta sus nietos JOHNNY ALEXÁNDER VEGA TABARES, YESID CAMILO CASTAÑO TABARES e ISABELLA RODAS TABARES de 30, 17 y 14 años respectivamente, el primero está haciendo la práctica de Psicología, el siguiente es bachiller, y la adolescente está en noveno grado.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta se conoció que los prenombrados hijos y nietos siempre han hecho parte de este seno familiar, siendo MARLENY quien siempre vivió en el hogar paterno dedicada a atenderlos y cuidarlos, aún en vida de su papá siempre proveía por el sostenimiento de su familia.

Sus descendientes GUSTAVO y LIGIA TABARES SALAZAR no viven con su mamá pero están domiciliados en esta localidad, quienes la visitan con frecuencia y FERNANDO TABARES SALAZAR está radicado en Estados Unidos.

La vivienda en que reside la pretensa interdicta está ubicada en el perímetro urbano de esta ciudad de Manizales, sector Fundadores, estrato tres (3), construcción mixta en bahareque y material, pisos en cerámica y madera, consta de sala, comedor, cocina, cinco (5) alcobas, un baño y terraza cubierta. La presunta incapaz comparte dormitorio con su hija MARLENY -aún estando vivo su papá- (para la fecha de la visita domiciliaria estaban reparando dicha habitación por humedad y daño de una canal), la que consta de cama doble, un nochero, una cómoda sobre la cual hay un televisor conectado a un DVD, y closet) y una silla en la cual permaneció sentada durante el tiempo que duró la entrevista a su hija MARLENY postulada a curadora principal.

Casa de habitación en adecuadas condiciones higiénicas (aunque estaban haciendo unas reparaciones al inmueble); poseen enseres básicos: lavadora, equipo de sonido, juegos de alcoba, televisores y estufa.

El aspecto económico en el seno de este hogar está a cargo de sus hijos MARLENY quien percibe una pensión de **$680.000**, JOSÉ HUMBEERTO aporta **$340.000** (mitad de su pensión), BLANCIA NIDIA **$70.000** y MARTHA INÉS **$150.000**, ingresos mensuales que asciende a **$1.240.000**.

La entrevistada e hija de la Presunta Interdicta dice que los gastos mensuales de su familia pueden ascender a **$1.857.000** mensuales, por arrendamiento pagan **$800.000**, por servicios domiciliarios **$391.000**, por mercado **$500.000** y aproximadamente **$166.000** en su señora madre por concepto de seguro HOME CARE -Asistencia Médica Domiciliaria- **$30.000**, medicamentos que no le proporciona la Eps -o que no le “sientan” bien- **$66.000** e implementos de aseo **$70.000**, es sí como hay un desfase de **$617.000** con respecto a los ingresos, los que cubren rebajando al mercado o que suplen los hijos que no conviven con su señora madre aportando en especie productos de la canasta familiar.

La dinámica familiar en este hogar es estable, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes: madre e hijos, abuela-nietos, tíos-sobrinos; a pesar del padecimiento de la presunta discapacitada las relaciones y trato son de respeto. Al parecer y según lo expresado por la interrogada las relaciones de hermanos entre sí y demás parientes son excelentes, lo que se traduce en armonía y entendimiento entre ellos. No se aprecian manifestaciones de discriminación para con su progenitora y abuela por el contrario se deduce de las repuestas obtenidas que le prodigan mucho amor. Asimismo se detecta fuerte vínculo afectivo.

La señora BLANCA LILIA SALAZAR DE TABARES se observa bien presentada; durante el tiempo de la visita domiciliaria estuvo presente sentada en una silla que hace parte del mobiliario de su alcoba, no habla y ajena a lo que ocurría a su alrededor. Su hija MARLENY la acomodaba contantemente para que no agachara la cabeza. Refiere que le gusta escuchar música, se le nota contenta -de acuerdo a la entrevistada- le brillan los ojos, es así como se entretiene y se siente bien. Que por lo regular es tranquila, calmada, pero que en la última semana se le han notado ciertos cambios -inquieta- por traslado temporal de su dormitorio.

Comenta que le estuvieron haciendo algunas terapias físicas por la EPS -Nueva Eps- pero no las aceptó y se las suspendieron. De esta entidad le suministran algunos medicamentos y pañales.

Adicional a la atención por psiquiatría que viene recibiendo con tratamiento farmacológico la pretensa interdicta BLANCA LILIA SALAZAR DE TABARES cuenta con un seguro de salud HOME CARE -Asistencia Médica Domiciliaria y/o Cuidarte en casa- (pago “particular” por su hija MARLENY**,** el cual la prenombrada explica y enseña fotocopias del mismo a la suscrita en la visita domiciliaria practicada), este programa o seguro le presta servicios de: Médico General cada mes, (Diagnostico según certificación médica tratante: HTA, Hipotiroidismo, Demencia Alzheimer y Síndrome de Inmovilidad, Deterioro Cognitivo dependencia total de su cuidador para todas sus actividades cotidianas, sin interacción con el medio); Nutricionista (prescripción dieta balanceada basada en proteínas y carbohidratos); Psicólogo valoración cada 2 ó 3 meses (atención en diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2018); también de un Trabajador Social encargado de hacer seguimiento semestral, impartir conocimientos, documentar e informar al cuidador o grupo familiar sobre las enfermedades crónicas, reacciones de las personas ante su enfermedad, papel de la familia, y sobre todo sobre las actividades del cuidador en casa, incluido temas tales como: Transferencias, movilizaciones, cuidados de la piel, cambios de pañal, cuidados de vía aérea, alimentación con asistencia, restablecimiento de hábitos diarios y salud mental -prevención de la soledad, desorientación y aislamiento, alertas por señales de cambios en el comportamiento por el deterioro del estado de orientación y conciencia además de prevención de riegos específicos.

No puede desarrollar ninguna actividad, es totalmente dependiente de su familia. Se levanta a las 9:00 a.m., desayuna a las 10:00 a.m., luego duerme, almuerza a la 1:00 p.m., por la tarde permanece sentada en una silla en su habitación, la paran por ratos para que descanse y no se pele; a las 4:30 p.m. por recomendación de la dietista o nutricionista come; a las 7:30 p.m. e le suministra la merienda y entre 8:30 y 9:00 p.m. se acuesta, tiene buen dormir y come bien.

Considera la señora MARLENY propuesta en la demanda como Curadora de su mamá -Pretensa Interdicta- porque siempre ha estado viviendo con su progenitora y ha estado pendiente de todos sus requerimientos, ha sido responsable y comprometida con su cuidado. Además sus hermanos consideran que ella es la persona indicada para ocupar ese cargo. Y principalmente por tener tiempo, condiciones y capacidades.

Como Curadora Suplente sugiere la conferenciada a su hermana BLANCA NIDIA TABARES SALAZAR –también hija de la presunta interdicta- porque al igual que ella se ha preocupado por su mamá, viven bajo el mismo techo y apoya económicamente. Le brinda cuidados y atenciones

La intención de esta demanda según la entrevistada es para hacer los trámites para la sustitución pensional a la muerte de esposo y padre asimismo proteger sus intereses y poderle administrar dicha mesada para seguir brindándole las atenciones y cuidados que vaya necesitando en virtud a su limitación -porque ahora se les ha dificultado un poco porque era con la pensión de su papá que ajustaban para pagar arriendo-.

**CONCEPTO SOCIAL**

La Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

Se aprecia el interés de la familia **TABARES SALAZAR**, específicamente de la señora **MARLENY TABARES SALAZAR** de proteger a su progenitora **BLANCA LILIA SALAZAR DE TABARES** dada la discapacidad que padece de Trastorno Mental Mayor denominado Demencia Senil Tipo Alzheimer. Afección que no tiene tratamiento alguno y solamente es custodial y probablemente tienda hacía mayor deterioro cognitivo. Además de pertenecer al grupo de personas de la tercera edad que conlleva enfermedades propias del envejecimiento.

La pretensa interdicta siempre ha estado al cuidado -aún en vida de su cónyuge- de su hija **MARLENY**, lo cual le ha permitido a su descendiente estar pendiente de todas sus necesidades y suplirlas, por cuanto al parecer también ha venido asumiendo su manutención, igualmente le ha proporcionado asistencia atendiendo a sus dificultades de salud en que depende totalmente de su familia para todas sus actividades cotidianas.

Por la patología diagnosticada a la señora **BLANCA LILIA SALAZAR DE TABARES** (Pretensa Interdicta) requiere de atención especial y trato preferencial al no poder valerse por sí misma en virtud a su inmovilidad y su no interacción con el medio por lo que es menester designarle Curadoras para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su hija solicitante **MARLENY TABARES SALAZAR** como Curadora Principal por cuanto se desprende de la visita domiciliaria, observación efectuadas e información obtenida que ha demostrado idoneidad y responsabilidad en sus actuaciones, además desde hace varios años hasta la fecha le ha ofrecido protección, apoyo incondicional a su progenitora y porque todos sus hermanos estuvieron de acuerdo en considerar que es la más apta.

Como Curadora Suplente propone la conferenciada a su hermana  **BLANCA NIDIA TABARES SALAZAR**  y también hija de la Presunta Interdicta por cuanto ha estado pendiente de que su mamá se encuentre bien prodigándole amparo, atendiéndola en su enfermedad, en lo que ha demandado y ha estado a su alcance.

De lo anterior se deduce que ambas hermanas se han procurado por el bienestar de su señora madre, consientes de la responsabilidad que les asiste en el desempeño de sus funciones de ser designadas curadoras.

Asimismo tales hijas no solo han sabido compartir de una manera fraterna sino que han mantenido la unidad familiar (materno-filial), pues tanto hermanos, sobrinos y nietos están de acuerdo con que la señora **MARLENY** asuma tal cargo, lo que denota apoyo en el seno de estas familias además de que conjuntamente le han sabido prodigar a su progenitora y abuela todo lo indispensable para que mantenga un nivel de vida conveniente dentro de un medio cálido, de amor y de confianza en el cual se siente protegida y amada.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentran la Pretensa Interdicta **BLANCA LILIA SALAZAR DE TABARES** y las propuestas a Curadoras -sus hijas- **MARLENY y BLANCA NIDIA TABARES SALAZAR** son benéficas considerando el aspecto familiar de unidad, ayuda e integración; social sin discriminación o marginalidad hacia la presunta incapaz; habitacional por su buena iluminación, aeración e higiene, además de contar con un dormitorio espacioso y adecuado; moral en donde se han impartido principios y valores a sus integrantes; entorno residencial sector seguro cerca al Comando de la Policía, y el económico en que han estado pendientes de los requerimientos básicos alimenticios de la pretensa interdicta y la satisfacción de los mismos (desde antes de la muerte de su cónyuge y progenitor, aunque ahora con algunas dificultades por cuanto con la mesada pensional -salario mínimo- percibida por el fallecido ajustaban para pagar el arrendamiento); aspectos éstos imprescindibles para que la tan mencionada pretensa interdicta cuente con un llevadero modus vivendi, igualmente siempre le han brindando amor, dedicación, acompañamiento y toda la atención que ha requerido, lo que redunda en su bienestar integral**,** le proporciona una aceptable calidad de vida, lo que a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos considerando su condición de discapacidad.

En lo atinente al diagnóstico psico-social y terapéutico la presunta incapacitada **BLANCA LILIA SALAZAR DE TABARES** está siendo intervenida a nivel individual, familiar y social a través de un equipo interdisciplinario del servicio de Salud HOME CARE -Asistencia Médica Domiciliaria y/o Cuidarte en casa- en el que le están brindando atención especializada requerida para el manejo de su limitación (médico y nutricional).

Por el área de Psicología se elaboró un plan de acción para la cuidadora -su hija **MARLENY**- y grupo familiar (la antes mencionada es la única que permanece al cuidado de su mamá, sus otros hijos y nietos que conforman el núcleo de esta familia tienen sus ocupaciones por lo tanto se les imposibilita participar en lo planeado por el Psicólogo/a) basado en pautas de auto cuidado, sano esparcimiento y diversión conveniente para su descanso y desestrés, porque del cuidado que tenga para con ella misma como guardadora va a trasmitir buena atención y protección a su pupilo -en este caso a su señora madre-, no se le imparten terapias psicológicas a la tan aludida progenitora en virtud a su estado incapacitante y porque no tiene interacción de ninguna clase con el medio que la rodea.

Asistencia de profesional en Trabajo Social quien además de hacer seguimiento, imparte conocimientos, documenta e informa al cuidador y/o grupo familiar sobre las enfermedades crónicas, reacciones de las personas ante su enfermedad, papel de la familia, y principalmente sobre las actividades del cuidador en casa y prevención de riegos específicos. Herramientas dadas catalogadas de ayuda, orientación y recomendación para el guardador en el cuidado y conducción de la persona en estado de incapacidad -a su cargo- en su propio hogar.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

**Asistente Social**

1. [↑](#footnote-ref-1)